

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro (S), veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Vistos los documentos allegados por la apoderada actora visible al documento electrónico *13DiligenciaNotificacion* del cuaderno principal (recibidos vía e-mail el pasado 08/02/2021), sería del caso darle trámite a lo solicitado por la apoderada actora y señalado en el art 440 del Código General del Proceso, sin embargo, a la luz de las situaciones especiales “*SUI GENERIS*” presentadas por la pandemia en salud “COVID-19” y las disposiciones especiales planteadas en el Decreto 806 de 2020 en el art. 6, no es posible aceptar la notificación personal realizada por la togada.

Y es que ésta no se encuentra realizada en DEBIDA FORMA, conforme lo ordenado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 ibídem y los art. 291 y 292 del C.G.P., por cuanto la abogada está mezclando en una actuación 2 formas de notificación diferentes, en este caso a saber, intenta hacer la citación para notificación personal del art. 291 del C.G.P. pero bajo los parámetros de la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE MENSAJE DE DATOS O NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** del decreto 806 de 2020. Y es que recordémosle a la abogada que las formas de notificación contempladas en los art. 291 y ss del Código General del Proceso, no han desaparecido del ordenamiento jurídico, y que la forma de notificación planteada en el Decreto 806 es una forma de notificación adicional, pues se realiza al correo electrónico de la parte demandada bajo otras condiciones.

Por lo tanto, con el fin de evitar **NULIDADES POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** en un futuro, el despacho ordena a la apoderada judicial actora proceda a repetir la **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL** (art. 291 del C.G.P.) a los demandados **HERMES PEREA RIVERA** y **LUZ MARINA SAAVEDRA QUINTANILLA** para enviarlo a las direcciones reportadas en la demanda, para lo cual en la comunicación remitida por la parte actora **DEBERÁ** advertirle a los citados y/o demandados que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse dentro de los cinco (5), diez (10) o treinta (30) días según sea el caso siguientes a su recibido, con el juzgado a través del correo institucional [j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co), o al celular 3218276882, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 m., y de 2:00 p.m. a 6 p.m., para así concertar una **CITA** para su comparecencia al Despacho, y proceder con la **NOTIFICACIÓN EN FORMA PERSONAL**, por las consideraciones antes expuestas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S),

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dictar auto de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **HERMES PEREA RIVERA** y **LUZ MARINA SAAVEDRA QUINTANILLA**, en razón a lo antes indicado.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** a la parte actora que proceda a **REPETIR** la **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL** (art. 291 del C.G.P.) a los demandados para enviarlo a las direcciones reportadas en la demanda, para lo cual en la comunicación

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Radicado: 682174089001-2020-00039-00  
Ejecutante: Pedro Elías Quintero Ochoa  
Ejecutados: Hermes Perea Rivera y Luz Marina Saavedra Quintanilla

remitida por la parte actora **DEBERÁ** advertirle a los citados y/o demandados que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse dentro de los cinco (5), diez (10) o treinta (30) días según sea el caso siguientes a su recibido, con el juzgado a través del correo institucional [j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co), o al celular 3218276882, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 m., y de 2:00 p.m. a 6 p.m., para así concertar una **CITA** para su comparecencia al Despacho, y proceder con la **NOTIFICACIÓN EN FORMA PERSONAL**, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Se publica en estado 26 del 22 de julio de 2021)

**Firmado Por:**

**ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE COROMORO-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c777b01eab64a95d9302c96126d998e8890154c6e2f8c458cdafc50310d67e8f**

Documento generado en 21/07/2021 05:13:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**